

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 23963

ORDENANZA 23963

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 23963

ARTÍCULO 1°. Prohíbese la venta o tenencia de cualquier tipo de envase que contenga alcohol metílico (metanol) o de mezclas de alcohol etílico con una proporción mayor de tres por ciento (3%) de alcohol metílico, en comercios de expendio o depósitos de productos alimenticios.

ARTÍCULO 2°. La comercialización del alcohol metílico (metanol) en supermercados, bazares, ferreterías y casas de artículos de limpieza, deberá efectuarse en envase original de fabricante o fraccionador, en cuyo rótulo se consignarán las especificaciones correspondientes a su toxicidad establecidas en el Decreto Nacional Nº 3.797/967.

ARTÍCULO 3°. Prohíbese insertar en los rótulos de envases del alcohol metílico o sus mezclas cualquier leyenda que indique directa o indirectamente su aplicación como combustible doméstico como asimismo la venta, con la designación explícita o implícita de "alcohol de quemar" de cualquier producto combustible que no sea alcohol etílico desnaturalizado, con fórmulas que se ajusten a las establecidas por Resolución General Nº 1160/67 de la Dirección General Impositiva.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 23963. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).